

1398
(Normales)

P

Buenos Aires, Mayo 31/915

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Didáctica, el H. Consejo, en sesión de la fecha.

Resuelve:

1º Hacer extensiva la resolución de 14 de Marzo de 1914, (Circular N° 10), a los alumnos de Escuelas Normales aplazados en una materia en 1913.

2º

Comuníquese etc.

Qui esopte.
(Normales)

X

Buenos Aires, Junio 11/915

El H. Consejo en sesión de la fecha

Resuelve:

Hacer saber a quienes corresponda que las disposiciones relativas a pruebas escritas establecidas por los Artículos 4º, 5º y 6º del Sistema de clasificación, Calificaciones y Promociones de 20 de Marzo de 1911, rigen en cuanto concuerdan y se complementan con lo dispuesto por la Circular de la Inspección General de 4 de Septiembre de 1914, como consecuencia, se reconozca su cumplimiento en la siguiente forma:

Artº 4º. Del 10 al 15 de Julio los alumnos serán sometidos a pruebas escritas que vigilará, corregirá y clasificará una Comisión formada por el Profesor de la materia y otro Profesor de materia afín.

Artº 5º Como estas pruebas escritas tienen por objeto principal apreciar la sintetización y sistematización de los conocimientos adquiridos, cada Profesor entregará a la dirección antes del 1º de Julio el programa de

X

Lo enseñado reducido a sus tópicos fundamenta-
les, prefiriendo los temas de carácter prác-
tico. De entre ellos el Director elegirá cuatro
que en sobre cerrado entregará a la Comisión
Examinadora al comenzar la prueba, los que
se distribuirán de modo que no corresponda el
mismo, a dos alumnos contiguos.

Con los temas, la Dirección remitirá a
la Mesa Examinadora una nómina por orden al-
fabético de los examinados, y los trabajos prácticos
correspondientes a la materia, que se hubieren eje-
cutado en el semestre, rubricados por el Prof.
sor y sellado por la Dirección de la Escuela. La
Mesa, en vista de los trabajos prácticos presentados,
y de la prueba escrita, clasificará a los exa-
minados.

Art.º 6º. Los alumnos dispondrán de una
hora y media para las pruebas escritas de
cada materia, no pudiendo darse más de dos
al día y con un intervalo entre una y otra
no menor de treinta minutos.

Comuníquese, etc.

Cuilar 53
Rep. 13393-

P.

X

Buenos Aires, Junio 9/915
El H. Consejo en sesión de la fecha.
Resuelve:

Considerando;

Que la división en categorías de los
maestros de las escuelas de esta Capital, no impli-
ca diversidad de funciones, habiéndose estableci-
do para determinar la remuneración del personal
según su antigüedad y título,